RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE ACUERDA RECTIFICAR ERROR MATERIAL DE HECHO EN EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2020/429955.

Visto el expediente de contratación antes referido, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 30 de septiembre y 1 de octubre de 2020, se publica respectivamente en el Diario oficial de la Unión europea (DOUE) y en el perfil de contratante la Consejería de Educación y Deporte el anuncio de licitación del contrato de servicios denominado **"SERVICIO PARA LA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, PUBLICIDAD EXTERIOR Y REDES SOCIALES, ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA CAMPAÑA DIVULGATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES "ACREDITA" EXPTE 2020/429955**, en el que se indica que la fecha límite de presentación de ofertas tendrá lugar el día 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Se ha advertido error aritmético en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del expediente arriba referido, en relación con el Anexo X (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN) que rigen la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos ".

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que, "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".

A la vista de todo ello y considerando conveniente la rectificación de errores,

.

ACUERDO

PRIMERO. Rectificar el Anexo X del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Donde dice:
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (85%)
Se valorará con un 85% de la puntuación total a otorgar al lote, las condiciones de la oferta económica en relación con los trabajos que constituyen el objeto y contenido del contrato.
Los criterios en los que se desagregan las condiciones de la oferta y que poseen una naturaleza exclusivamente económica son los siguientes:
1.1.- En concepto de COSTE POR MIL IMPACTOS (CPM) en la compra de espacios publicitarios en prensa digital:
Prensa digital: se valora con un 78% de la puntuación total a otorgar en este lote el Coste por Mil Impactos (CPM)
ofertado por soporte, en un pool de los 26 soportes con mayor audiencia de Andalucía, ponderando cada uno de ellos
de la siguiente manera.

Debe decir:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (78%)
Se valorará con un 78% de la puntuación total a otorgar al lote, las condiciones de la oferta económica en relación con los trabajos que constituyen el objeto y contenido del contrato.
Los criterios en los que se desagregan las condiciones de la oferta y que poseen una naturaleza exclusivamente económica son los siguientes:

1.1.- En concepto de COSTE POR MIL IMPACTOS (CPM) en la compra de espacios publicitarios en prensa digital:
Prensa digital: se valora con un 71% de la puntuación total a otorgar en este lote el Coste por Mil Impactos (CPM) ofertado por soporte, en un pool de los 26 soportes con mayor audiencia de Andalucía y otros IP Andalucía, ponderando cada uno de ellos de la siguiente manera.

Donde dice:
2.- PROPOSICIÓN TÉCNICA (5 %)

2.1.- Se valorará con un 5% de la puntuación total a otorgar al lote el compromiso de alcanzar un CTR medio, en la campaña realizada en el periodo de ejecución en prensa Digital, mayor o igual al 0,1%.
3.- MEJORAS (10 %)
Otras prestaciones que se ofrezcan como mejora de los servicios objeto del contrato . Este factor se valorará con un 10% de la puntuación a otorgar al lote.
3.1. Para campaña en prensa digital, se valorará con 10 puntos porcentuales la asunción del coste de contratación y gestión de servicio de AdServer externo en la totalidad de la campaña que se ejecute en dicho medio (para 100% de la campaña).

Debe decir:
2.- PROPOSICIÓN TÉCNICA (8 %)

2.1.- Se valorará con un 8% de la puntuación total a otorgar al lote el compromiso de alcanzar un CTR medio, en la campaña realizada en el periodo de ejecución en prensa Digital, mayor o igual al 0,1%.

3.- MEJORAS (14 %)
Otras prestaciones que se ofrezcan como mejora de los servicios objeto del contrato . Este factor se valorará con un 14% de la puntuación a otorgar al lote.

3.1. Para campaña en prensa digital, se valorará con 14 puntos porcentuales la asunción del coste de contratación y gestión de servicio de AdServer externo en la totalidad de la campaña que se ejecute en dicho medio (para 100% de la campaña).

SEGUNDO. Ampliar el plazo de presentación de ofertas que finalizará el próximo 23 de octubre de 2020.

Contra la presente Resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

P.D.ORDEN 7-11-19 (BOJA N.º 11 DE 26-11-19).

Fdo.: Alfonso García Sánchez